



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que revisado el Sistema de Gestión al igual que el correo electrónico del Despacho se constató que no se presentó escrito pretendiendo dar cumplimiento a los requisitos exigidos en el Auto Inadmisorio del 10 de agosto de 2020.

JAVIER FELIPE ALARCON LÓPEZ  
Escribiente

Veintiocho de agosto de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. N° 0128  
RADICADO N° 2020-00149-00

Advirtiendo la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los requisitos exigidos en el Auto Inadmisorio del 10 de agosto de 2020, no fueron subsanados dentro del término legal, al tenor del Art. 90 del C. G. P., habrá de rechazarse la corriente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la corriente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, incoada por MARÍA OMAIRA DE OSSA PORRAS, en contra de CARLOS ENRIQUE DE OSSA FLÓREZ.

SEGUNDO: ORDENAR devolver los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE J. CORTÉS RESTREPO  
JUEZ

CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. <u>57</u> FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 2° DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ, ANT. EL DÍA <u>02 SEP 2020</u> A LAS <u>8:00</u> A.M. GLORIA PATRICIA QUINTERO TABARES SECRETARIA
--